

CONVENIO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE TORNQUIST** (en adelante el “**MUNICIPIO**”), CUIT 30-63865354-7, con domicilio en Sarmiento 53, Tornquist representado por el Intendente Sergio Bordoni, por una parte y por la otra **ENERGETICA ARGENTINA S.A** (en adelante “**EASA**” y, en conjunto con el **MUNICIPIO**, las “Partes”), CUIT 30-71518744-9, con domicilio a los efectos del presente en Carlos Pellegrini 1023, 9° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Rubén Zaia, DNI 17.233.857, celebran el presente convenio.

Considerando:

- i) Que EASA es titular del proyecto eólico denominado “Energética I” con una potencia a instalar de 100 MW (79.8 MW adjudicados según Resolución MEyM 473/2017 y 19,15 MW adjudicados según Resolución M.E.yM. N°281/2017), ubicado en la localidad de Tres Picos del Municipio de Tornquist, Provincia de Buenos Aires;
- ii) Que la ley nacional 26.190, modificada por la ley 27.191, ha implementado un régimen de beneficios para fomentar el desarrollo de proyectos de energías renovables en todo el país;
- iii) Que, en ese marco, la Provincia de Buenos Aires ha dictado la ley provincial 14.838 a través de la cual adhirió a las Leyes 26.190 y 27.191 y estableció -entre otras cosas- una exención de los impuestos inmobiliario, de sellos e ingresos brutos, así como un periodo de estabilidad fiscal por el término de 15 años contados a partir de la promulgación de dicha ley, para los proyectos de generación eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables, entre otros beneficios;
- iv) Que, a través de la citada ley provincial 14.838, la Provincia de Buenos Aires también invitó a los municipios a brindar los beneficios impositivos que resulten necesarios a los fines de promover la producción de la energía eléctrica mediante fuentes renovables de energía;
- v) Que el **MUNICIPIO** tiene especial interés en la promoción de proyectos de energías renovables en su jurisdicción para la generación de empleo y el desarrollo de actividades sustentables;
- vi) Que el **MUNICIPIO** cuenta con la Ordenanza n° 3040/18 que incorpora en el art. 117° del Código Municipal Tributario, correspondiente a la Tasa de Seguridad e Higiene, dentro del rubro “**XI-CONSTRUCCIÓN**”, la actividad “**05-Parques eólicos, parques solares, sistemas de biogas o similares**” y el artículo 212 bis, que incorpora a la “**Tasa por Derechos de Construcción**” para las obras vinculadas a la actividad “**05-Parques eólicos, parques solares, sistemas de biogas o similares**” y para otras obras de infraestructura, fábricas o industrias, al que corresponde aplicar por única vez, una alícuota del 2% (2x100) del total de la inversión final requerida para afrontar la totalidad de la obra. Dicha Ordenanza también establece que el pago de la referida Tasa por Derechos de Construcción puede financiarse mediante un plan de pago a definir por el Departamento Ejecutivo del **MUNICIPIO**.
- vii) Que por otra parte, el Código Municipal Tributario también fija una Tasa de Seguridad e Higiene en el rubro “**XII-Electricidad, Gas y Agua**” para la generación de energía



Rubén Zaia
DNI 17.233.857



SERGIO BORDONI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TORNQUIST

eléctrica, sin incluirse dentro de dicha actividad a la generación eléctrica proveniente de fuentes renovables;

viii) Que como consecuencia de lo anterior, es intención del MUNICIPIO dar a la actividad de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables un marco tributario específico.

ix) Que en función de lo expuesto en el punto anterior, el MUNICIPIO considera necesario incorporar en el art. 117°, correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, un nuevo rubro titulado "Generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables", fijando la alícuota aplicable a dicha actividad en el 2 por mil sobre los ingresos atribuibles al MUNICIPIO tomando como referencia lo dispuesto por el criterio de Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re* Fallos: 329:5 y lo recientemente dictaminado el pasado 27.06.2018 por la Procuración General de la Nación en el precedente "Esso Petrolera Argentina SRL c/Municipalidad de Quilmes".

x) Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y de la especial importancia que tiene la promoción del desarrollo de actividades sostenibles para el MUNICIPIO, las Partes desean fijar ciertas condiciones de previsibilidad bajo las cuales se va a generar la obligación de EASA de abonar al MUNICIPIO las tasas a su cargo bajo la normativa antes mencionada, las condiciones de pago respectivas y los términos de la estabilidad tributaria que gozará EASA en el MUNICIPIO;

Por todo lo expuesto, las Partes celebran el presente convenio (en adelante el "Convenio") y acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: El MUNICIPIO determinó y las Partes acuerdan que EASA abonará por única vez al MUNICIPIO la suma total y definitiva de pesos veinte millones doce mil cuatrocientos treinta y ocho (\$ 20.012.438) en concepto de "Tasa por Derechos de Construcción" por los servicios y prestaciones efectivamente realizados dentro del territorio municipal de Tornquist, en los términos del artículo 3° de la Ordenanza 3040/2018 modificatoria del Código Municipal Tributario. Dicho importe surge de aplicar una alícuota del 2% (2/100) sobre la base imponible equivalente a la inversión a realizar efectivamente por EASA para el Parque Energética I dentro del territorio municipal de Tornquist, conforme lo expuesto en el Anexo "A" que se acompaña como parte integrante del presente Convenio. El alcance de este pago único no exime a EASA de la eventual obligación de cumplimentar el pago de dicha tasa, en caso de realizar en el futuro, nuevos parques o ampliaciones del parque objeto del presente Convenio.

El pago será efectuado en una (1) sola cuota a ser abonada mediante transferencia bancaria en pesos del 1° al 20 de noviembre de 2018, supeditado al cumplimiento por parte del MUNICIPIO con lo dispuesto en la cláusula QUINTA del presente. El MUNICIPIO acepta la forma de pago establecida en esta cláusula, dejando constancia de que una vez acreditado el importe referenciado en la cuenta N° 50207/0, del Banco Provincia de Buenos Aires, CBU 0140393801624305020708, de titularidad del MUNICIPIO, el mismo tendrá fuerza de pago, y manifestando que nada más tendrá que reclamar a EASA y/o a cualquier tercero en concepto de Tasa por Derecho de Construcción por la obra descripta en el Anexo "A". Al respecto, el MUNICIPIO manifiesta expresamente que, una vez cumplimentado el pago, no tiene nada más que reclamar judicial o extrajudicialmente a EASA por dicho concepto.


EASA
APO 10/11/18


SERGIO BORDONI
INTELENDE
MUNICIPALIDAD DE TORNIQUIST

SEGUNDA: Las Partes dejan constancia de que no corresponde a EASA, sino a las empresas que EASA contrate a los fines de construir la obra, abonar la "Tasa de Seguridad e Higiene" por el rubro "XI-CONSTRUCCIÓN" por la actividad "o5-Parques eólicos, parques solares, sistemas de biogas o similares", establecida en el art. 117 del Código Municipal Tributario, modificado por el artículo 2° de la Ordenanza 3040/2018, por no desarrollar dicha sociedad la actividad gravada por la referida tasa. Al respecto, el MUNICIPIO renuncia expresamente a iniciar cualquier tipo de acción o reclamo tendiente a obtener el cobro de la misma y EASA se compromete a informar al MUNICIPIO el contratista principal designado para la construcción del parque eólico a los fines de que el Municipio pueda aplicar la citada tasa.

TERCERA: El MUNICIPIO se compromete a modificar el Código Municipal Tributario para el periodo fiscal 2019 incorporando en el artículo 117, correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, un nuevo rubro titulado "Generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables", al que se le aplicará una alícuota equivalente al 0,2% (2/1000) de la facturación mensual de energía eléctrica declarada. El MUNICIPIO le otorga un plazo de (quince) 15 años de estabilidad fiscal a EASA obligándose, entre otros, a no incrementar su carga tributaria en cualquiera de sus variantes.

CUARTA: EASA y toda otra actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables a desarrollarse en el Municipio de Tornquist -y en consecuencia, la actividad que desarrollará el parque eólico "Energética I" de titularidad de EASA-, gozará de la estabilidad fiscal establecida en la cláusula precedente por un periodo de quince (15) años, contados a partir de la sanción de la Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Tornquist que apruebe el Código Municipal Tributario para el periodo fiscal 2019. Se deja constancia que no son de aplicación y no se aplicarán en el futuro a la actividad de "Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables" los tributos, derechos, impuestos, cargos y/o tasas vigentes para la generación de energía eléctrica convencional, siendo la tasa detallada en la cláusula Tercera la única tasa en concepto de Seguridad e Higiene que deberán abonar los sujetos que presten actividades de "Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables".

QUINTA: La validez del presente Convenio y el pago previsto en la cláusula PRIMERA se encuentran condicionados a la aprobación del presente Convenio por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tornquist, mediante la sanción y correspondiente publicación de una Ordenanza.

SEXTA: Las Partes constituyen domicilios a los efectos del presente Convenio en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se efectúen, mientras no sean modificados en forma escrita y fehaciente.


Arovento


SERGIO BORDONI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TORNUST

SEPTIMA:

El presente Convenio no tributa Impuesto de Sellos en virtud de las exenciones contempladas en el artículo 296, inciso 1) del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires y en el artículo 3, inciso II de la Ley 14.838 de la provincia de Buenos Aires

Se deja constancia de que el presente Convenio se regirá por las leyes de la República Argentina y de que todas las controversias derivadas de la interpretación y ejecución de este Convenio se someterán a la jurisdicción de los tribunales contenciosos administrativos competentes en la Ciudad de Bahía Blanca, renunciando expresamente las Partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Las Partes firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el Municipio de Tornquist, Provincia de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 2018.

Firma:  (por Energética Argentina S.A.)

CUSTO 2018
APROBADO

Firma:  (por Municipalidad de Tornquist)

SERGIO BORDONI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TORNQVIST

ANEXO A

Cálculo Tasas Municipales (Derecho de Construcción)

		Inversión total	Base Imponible
		USD	USD
Aerogeneradores	69,3%	83.298.883	-
Fundaciones, Caminos y Plataformas de montaje	12,4%	14.951.251	14.593.616
Ingeniería		357.635	
Provisión de Hierro predoblado y Cemento		5.083.515	5.083.515
Provisión de áridos y otros materiales		1.426.515	1.426.515
Mano de Obra y Supervisión		7.417.879	7.417.879
Uso de equipos		665.707	665.707
Estación Transformadora TPE e Interconexión	13,7%	16.496.754	8.564.767
Ingeniería		343.729	
Transformadores de potencia		1.725.000	
Equipos Estación Transformadora		3.836.335	
Edificios de Control y de TRANSBA		612.792	612.792
Obra Civil Estación Transformadora		5.613.128	5.613.128
Montaje electromecánico		1.462.506	1.462.506
Provisión de conductores de MT interconexión		2.026.923	
Obra Civil interconexión		876.341	876.341
Costos Indirectos	2,6%	3.173.772	3.173.772
Impuestos, Tasas, Aportes, Seguros y Overhead	1,9%	2.274.163	
	100,0%	120.194.823	26.332.155
Derecho de Construcción:		2%	526.643 USD
Tipo de Cambio:		38 AR\$/USD	20.012.438 AR\$

En mi carácter debidamente acreditado de apoderado de Energética Argentina S.A. (la "Sociedad"), declaro bajo juramento que los montos incluidos en el presente Anexo del Convenio constituyen la inversión total a ser realizada efectivamente por mi mandante dentro del Municipio de Tornquist, en virtud de los términos del acuerdo EPC del 2 de agosto de 2018, celebrado por la Sociedad con el contratista Nordex (a través de las sociedades Nordex Windpower S.A. y Nordex Energy Spain S.A.), bajo el mecanismo de carta oferta y aceptación.


SERGIO BORDONI
 INTERINDELENTE
 MUNICIPALIDAD DE TORNIQUIST